

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 538

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ
Radicado:	190014003003-2021-00437-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO COOMEVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

S.A., identificado con Nit. 900.406.150-5, en contra de **DEISY VIVIANA COLLAZOS RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **34.326.171**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ABSTENERSE del DESGLOSE del documento base de la ejecución de la obligación, puesto que fue presentada de manera virtual y el original reposa con el apoderado de la parte Demandante.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 111

Hoy 19 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZGARCIA

Secretaria

p/JB